



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°92 La Paz, 14 de noviembre de 2019



#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996, Ley Forestal, a través de su Artículo 23, parágrafo I, crea el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, como entidad pública bajo la tuición del entonces Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, con la finalidad de promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y las tierras forestales. Su organización estará determinada en sus estatutos, aprobados mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1900, regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública conforme el objeto que dispone la indicada Ley.

Que, el Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, en su Artículo 9 aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la entonces Contraloría General de la República, establece que el Control Gubernamental Interno: "(...) es regulado por las normas Básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos y manuales, instructivos específicos que elabore cada entidad pública, de igual manera el artículo 21 del citado Decreto manifiesta: La normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollara en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades (...)".

Que, el Decreto Supremo N°19637 de 04 de julio de 1983 establece en su Artículo primero. - "...disponiéndose que a partir de la fecha, las recaudaciones por concepto de multas por faltas, atrasos y sanciones disciplinarias serán depositadas en cuentas corrientes a nombre de cada Institución Pública que imponga esas sanciones pecuniarias" en su artículo segundo establece que: "Los recursos acumulados, serán destinados por cada institución y mediante la Resolución Ministerial que corresponda en cada caso, a fomentar actividades de tipo cultural, deportivo y social en sus respectivas reparticiones".

Artículo Segundo.- Los recursos acumulados por concepto de multas por faltas, atrasos y sanciones disciplinarias serán destinados por cada institución mediante Resolución a fomentar actividades de tipo cultural, deportivo y social en sus respectivas reparticiones.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que, el Decreto Supremo N° 27886 del 3 de Diciembre de 2004, en su Artículo Único parágrafo I establece que: "Los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias serán depositados en un Fondo Social a favor de los trabajadores, los que estarán a cargo de las Direcciones Administrativa de cada institución, procediendo éstas a reglamentar su utilización".

Que, el Decreto Suremo 29383 de 19 de diciembre de 2007, en su artículo único determina " Los recursos económicos que se recaudan por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias, depositados en el Fondo Social a favor de los trabajadores de las instituciones publicas que se hallan a cargo de las Direcciones Administrativas de cada entidad, para la entrega de presentes y/o regalos de fin de año, solo podrán ser destinados a la adquisición de bienes y servicios de industria nacional"

Que, el Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 80 de 19 de diciembre de 2018, en vigencia del 02 de enero de 2018, en su Capitulo VIII, articulos 30 al 34, se halla contenido el Régimen Disciplinario que a su vez contiene las sanciones pecuniarias aplicadas al personal del FONABOSQUE.

Que, por Informe DGE-CAF-SMC-0353-INF/19 de 07 de noviembre de 2019, emitido por los profesionales de la Coordinación Administrativa Financiera, que concluye que "La pertinencia de la actualización del Reglamento Interno para la Administración del Fondo Social del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE en su versión 2.0, como producto de la experiencia de su aplicación efectuada en gestiones anteriores. Al efecto, se propone el citado documento que comprende cuatro (IV) Capítulos con treinta (30) artículos, mismo que se adjunta al presente informe para consideración y aprobación por las instancias correspondientes."

Que, por informe jurídico DGE-PBA-0273-INF/19 de fecha 13 de noviembre de 2019, concluye "De lo analizado, se concluye que la propuesta de Reglamento de Administración del Fondo Social en su segunda versión 2.0, se enmarca dentro del ordenamiento jurídico vigente, en ese sentido se recomienda su aprobación. Asimismo, dejar sin efecto la Resolución Administrativa N°56."

Que, los Artículos 1, 4 y 7 del Decreto Supremo N° 2916, de 27 de septiembre de 2016, los por los cuales se aprueba el Estatuto del FONABOSQUE, establece las atribuciones institucionales y funciones del Director General Ejecutivo;

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del FONABOSQUE, en ejercicio y uso pleno de sus facultades y funciones conferidas por designación efectuada mediante Resolución Suprema N°23807 de 11 de junio de 2018:

**RESUELVE:**



**COPIA LEGALIZADA**

El original de este documento cursa en archivos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, la presente es copia fiel de su original, la que legalizo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1311 del Código Civil.

Legalizado por: **15 NOV 2019**

Abog. *[Signature]*  
Fondo Nacional de Desarrollo Forestal  
FONABOSQUE

Calle Almirante Grau Nro. 557, Piso 1, entre Calle Zoilo Flores y Boquerón, Zona San Pedro  
Página 2 de 3 Telf: (591-2)2129838 - 2128772  
Fax: (591-2)2128772  
info@fonabosque.gob.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**PRIMERO.- APROBAR**, el Reglamento Interno para Administración del Fondo Social del FONABOSQUE versión 2.0, que consta de 4 Capítulos y 30 Artículos.

**SEGUNDO.-** El Coordinador Administrativo Financiero, queda encargado de cumplir y hacer cumplir el Reglamento citado precedentemente, así como gestionar la publicación del Reglamento en la página web del FONOBOSQUE, debiendo hacer conocer su respectiva publicación a todo el personal dependiente.

**TERCERO.-** Se deja sin efecto la Resolución Administrativa N°56 de 31 de agosto de 2017 y el Reglamento de Administración de los Recursos del Fondo Social aprobado por el mismo.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

*Patricia Castaño Santander*  
Abog. Patricia Castaño Santander  
ASESORA LEGAL  
C.A. 8727 • RPA 4892938PQS  
FONABOSQUE

*Mike Alejandro Gemio Pérez*  
Lic. Mike Alejandro Gemio Pérez  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
FONABOSQUE

**COPIA LEGALIZADA**  
El original de este documento cursa en archivos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, la presente es copia fiel de su original, la que legalizo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1311 del Código Civil.  
**15 NOV 2019**  
Legalizado por:  
*[Signature]*  
Abog. Kenia Cecilia Guzmán Guzmán  
Fondo Nacional de Desarrollo Forestal  
ANEXISTA LEGAL  
FONABOSQUE

